

Primera Modificación al Instructivo Técnico del Programa de Protección de Ingresos para los Productores de Bienes Agrícolas Exportables 2010 - Segundo Tramo

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural informa que, en ejercicio del Numeral 16 del Instructivo Técnico para el programa de Protección de Ingresos para los Productores de Bienes Agrícolas Exportables 2010 – Segundo Tramo, y en aras de incentivar a los pequeños y medianos (especiales) productores para que participen dinámicamente en el programa, se realizará a partir de la fecha la siguiente modificación:

Numeral 1- Modificación del Numeral 9.1, el cual quedará así:

9.1. DEMOSTRACIÓN DE LAS VENTAS CUBIERTAS POR TIPO DE PRODUCTOR:

- **PARA GRANDES Y MEDIANOS PRODUCTORES:** El productor directamente, la industria o la comercializadora en nombre del productor o directamente según lo establecido en el Numeral 6.3.1. debe demostrar sus ventas cubiertas, a través del registro de facturas o de Certificados al Proveedor (CP) según sea el caso, mediante la celebración de una Operación de Pregón Electrónico (OPE) en la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC), a partir de la fecha de solicitud de la cobertura y a más tardar el día de vencimiento de la cobertura.

Al momento del registro, la factura y/o CP según sea el caso debe tener una fecha posterior o igual a la fecha de solicitud de la cobertura y anterior o igual al vencimiento de la cobertura.

La factura y/o CP según sea el caso no podrá tener una vigencia mayor a noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de la factura.

El registro de la factura deberá ser realizado a través de una firma comisionista de la BMC, por el valor total de la factura y/o CP según sea el caso. Así mismo, el costo del registro debe ser asumido por el participante

Nota: Es importante que el participante tenga en cuenta estos plazos para seleccionar el vencimiento de la cobertura.

- **PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS ESPECIALES:** La demostración de ventas para los pequeños y medianos especiales **NO** requerirá el registro de las facturas o de Certificados al Proveedor (CP) según sea el caso, mediante la celebración de una Operación de Pregón Electrónico (OPE) en la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC).

La factura y/o CP, según sea el caso, que se registre en el SEPC y que se entregue en FINAGRO debe tener una fecha posterior o igual a la fecha de solicitud de la cobertura y anterior o igual al vencimiento de la cobertura.

Los demás requisitos establecidos en el numeral 9.2 del Instructivo Técnico, deberán ser cumplidos en su totalidad por los participantes del grupo de pequeños y medianos especiales.

Aspectos a tener en cuenta:

Las ventas directas al exterior (Exportaciones), sólo podrán demostrarse a través de facturas denominadas en moneda extranjera señalando el nombre y dirección del comprador así como el detalle de los productos vendidos en unidades y valor.

Las ventas indirectas, las cuales se realizan a través de las Comercializadoras Internacionales para su posterior exportación, sólo podrán ser demostradas mediante los Certificados al Proveedor (CP), los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos por la DIAN. Lo anterior, dando cumplimiento a las normas tributarias vigentes en el país.

Para los participantes del Primer Tramo del Programa de Protección de Ingresos Para los Productores de Bienes Agrícolas Exportables 2010 que a la fecha tengan coberturas vigentes , les es aplicable la presente modificación.

9.1.1 REGISTRO DE SOPORTE DE LAS VENTAS EN EL SEPC

- **PARA GRANDES Y MEDIANOS PRODUCTORES:** A partir de la solicitud de la cobertura y a más tardar el día del vencimiento de la cobertura, el participante debe acceder al SEPC e ingresar a “Demostración Ventas Cubiertas”. En este módulo, el participante debe ingresar el número de operación del soporte emitido por la Bolsa Mercantil de Colombia para el registro de facturas o Certificados al Proveedor (CP) que demuestran las ventas cubiertas.

Así mismo, debe registrar en el SEPC, las facturas por el valor total en dólares. Los Certificados al Proveedor (CP), deberán registrarse por el valor total en pesos, los cuales serán convertidos a dólares por el sistema. En caso de que el valor de la cobertura sea menor al valor de las ventas demostradas, el sistema acumulara saldo a favor, el cual podrá ser utilizado en vencimientos futuros de coberturas, siempre y cuando cumpla con los parámetros de fechas establecidas en el programa, por lo que se ratifica que el registro de la factura y/o CP en la BMC debe ser por el valor total dado que esta puede ser utilizada para la demostración de ventas de varios vencimientos de coberturas.

Los datos que ingrese el participante en esta etapa están sujetos a la verificación que realizará FINAGRO de los soportes radicados físicamente.

- **PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS ESPECIALES**

A partir de la solicitud de la cobertura y a más tardar el día del vencimiento de la cobertura el participante debe acceder al SEPC e ingresar a “Demostración Ventas Cubiertas”. En este módulo, el participante debe ingresar el número de la factura y/o el CP, según sea el caso, que demuestra las ventas cubiertas.

Así mismo, debe registrar en el SEPC, las facturas por el valor total en dólares. Los Certificados al Proveedor (CP), deberán registrarse por el valor total en pesos, los cuales serán convertidos a dólares por el sistema. En caso de que el valor de la cobertura sea menor al valor de las ventas demostradas, el sistema acumulara saldo a favor, el cual podrá ser utilizado en vencimientos futuros de coberturas, siempre y cuando cumpla con los parámetros de fechas establecidas en el programa.

Los datos que ingrese el participante en esta etapa están sujetos a la verificación que realizará FINAGRO de los soportes radicados físicamente.

Numeral 2- Modificación del Numeral 9.2, el cual quedará así:

9.2 RADICACIÓN DE SOPORTES EN FINAGRO: Los soportes mencionados a continuación deben ser radicados físicamente en FINAGRO a partir de la fecha de solicitud de la cobertura y a más tardar cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la cobertura. Los documentos para radicación física son:

9.2.1. Aplica solo para grandes y medianos productores: Copia legible¹ del comprobante emitido por la Bolsa Mercantil de Colombia del registro de facturas o de Certificados al Proveedor (CP) según sea el caso, mediante una Operación de Pregón Electrónico (OPE), que soportan las ventas cubiertas. Para que este soporte sea aceptado por FINAGRO, la fecha del comprobante emitido por la Bolsa Mercantil de Colombia debe tener una fecha posterior o igual a la fecha de solicitud de la cobertura y anterior o igual a la fecha de vencimiento de la cobertura.

Así mismo, este soporte debe corresponder con la copia de las facturas o de los CP registrados que se radique en FINAGRO, según lo descrito en el Numeral 9.2.2.

9.2.2. Aplica solo para grandes y medianos productores: Copia legible² de todas y cada una de las facturas o Certificados al Proveedor (CP) según sea el caso, registrados en la Bolsa Mercantil de Colombia para demostrar las ventas cubiertas y registrados en el SEPC.

Para que este soporte sea aceptado por FINAGRO, el registro debe realizarse por el valor total de la factura o del Certificado al Proveedor (CP) según sea el caso. Igualmente, las facturas o CP registrados ante la Bolsa Mercantil de Colombia, deben tener una fecha posterior o igual a la fecha de solicitud de la cobertura y anterior o igual a la fecha de vencimiento de la cobertura.

Finalmente, este soporte debe corresponder con la copia del comprobante de registro de facturas o de CP celebrado en la Bolsa Mercantil de Colombia que se remita a FINAGRO, según lo descrito en el Numeral 9.2.1

9.2.3 Aplica solo para pequeños y medianos especiales. Copia legible³ de todas y cada una de las facturas o Certificados al Proveedor (CP) según sea el caso, registrados en el SEPC.

9.2.4. Aplica para la industria procesadora que inscriba productores indirectamente (Numeral 6.3.2): La industria que inscriba indirectamente productores, debe presentar a FINAGRO copia de las facturas de compra o de las órdenes de compra que demuestran que los productos transformados utilizaron como materia prima los productos primarios objeto de la cobertura, no obstante en el SEPC solo se registran las facturas de ventas.

9.2.5. Aplica para la industria o comercializadora internacional pertenecientes a los subsectores de algodón, tabaco, cacao, frutas y hortalizas que compren en el mercado nacional. (Numeral 6.3.3): La

¹ FINAGRO se reserva el derecho de aceptar o rechazar los soportes radicados, si estos fueran ilegibles y no permitieran una adecuada validación.

² FINAGRO se reserva el derecho de aceptar o rechazar los soportes radicados, si estos fueran ilegibles y no permitieran una adecuada validación.

³ FINAGRO se reserva el derecho de aceptar o rechazar los soportes radicados, si estos fueran ilegibles y no permitieran una adecuada validación.

industria y la comercializadora deben presentar a FINAGRO copia de las facturas de compra o de las órdenes de compra que demuestran que los productos transformados o comercializados utilizaron como materia prima los productos primarios objeto de la cobertura, no obstante en el SEPC solo se registran las facturas de ventas.

9.2.6. Copia legible de la planilla de pago de parafiscales que corresponde al pago del mes inmediatamente anterior al vencimiento de la cobertura y que detalle si corresponde a pago electrónico de lo contrario debe anexarse también el recibo de caja del respectivo pago.

9.2.7. Certificación de paz y salvo del pago de la nómina de los empleados, al corte del fin de mes anterior al vencimiento de la opción, la cual debe estar firmada por el revisor fiscal de la empresa, industria o Comercializadora Internacional.

Numeral 3- Creación del Numeral 5.1, el cual quedará así:

5.1 Tramos del programa: El Programa de Protección de Ingresos para los Productores de Bienes Agrícolas Exportables se desarrollará en diferentes tramos. El valor y fecha de ejecución de cada tramo será informado oportunamente a través de las páginas web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Finagro. (www.minagricultura.gov.co y www.finagro.com.co).

El presente numeral deroga lo dispuesto en el numeral 1 del Primer Alcance al Instructivo Técnico del Programa de Protección de Ingresos para los Productores de Bienes Agrícolas Exportables 2010.

Numeral 4: Todos los demás puntos citados en el Instructivo Técnico no sufren ninguna modificación.